

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS. Coveñas a los veintiún (21) días de julio de
dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 19012026005, adelantada por el siniestro marítimo de colisión de la moto marina HCH de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-09-1748, por los hechos ocurridos el día 15 de julio de 2026.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: **HERNÁN CHARRY NIETO**, en su condición de propietario de la citada nave; la señora **PAULA ANDREA GONZÁLEZ DÍAZ**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MORROSQUILLO EXPRESS**, al cual se encuentra registrada la mencionada moto marina y armadora de la moto marina **HCH** de bandera colombiana; la señorita **MARÍA JOSÉ MOSCOSO VELÁSQUEZ**, en su condición de piloto de la referida moto marina; y el señor **JORGE LUIS MOSCOSO CLAVIJO**, en calidad de padre de la menor María José Moscoso Velásquez y demás partes intervinientes.

AUTO: Del 17 de julio de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación jurisdiccional y fijó el día de 21 de julio 2026 a las 14:00R para celebrar la primera audiencia, visto a folios 1 y 2 del expediente.

Se fija el presente **ESTADO** en la mañana de hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la sección Jurídica y en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 17 de julio de 2026

Asunto: Auto apertura investigación jurisdiccional.

Referencia: Investigación Jurisdiccional N° 19012026005.

El Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y de conformidad con el procedimiento especial previsto en el Título IV del mismo Decreto Ley, avoca conocimiento de los hechos que se describen a continuación.

Lo anterior, con fundamento en la queja formal presentada el 15 de julio de 2026 por el señor Jorge Luis Moscoso Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.156.363, en calidad de padre de la menor María José Moscoso Velásquez, mediante la cual informó sobre los hechos ocurridos en esa misma fecha relacionados con la moto marina HCH, de bandera colombiana y matrícula CP-09-1748, en los siguientes términos:

"(...) a. El alquiler: El día 15 de julio de 2026, en las instalaciones de la playa del hotel Santorini procedí a alquilar una moto marina (jet ski) identificada con la matrícula CP-09-1748 CHC.

b. Autorización negligente: Antes de iniciar la actividad consulte expresamente con el encargado del alquiler si existía algún inconveniente en que la moto fuera conducida por mi hija de 16 años, el operario me aseguro de forma verbal que "era muy fácil y no había ningún problema"

c. Falta de inducción y seguridad: El personal a cargo omitió entregar instrucciones de seguridad completas o realizar una prueba de idoneidad, se limitaron exclusivamente a explicarle como acelerar el vehículo, ignorando los protocolos obligatorios de seguridad.

*d. Accidente: Transcurridos unos minutos, **mi hija impacta contra una piedra sufriendo lesiones leves como raspones y contusiones.***

d. Omisión de Asistencia: Los encargados de la moto ski mostraron total desinterés por la integridad física y la salud de mi hija. No ofrecieron primeros auxilios y no activaron un protocolo de emergencia, fui yo quien tuvo que asistir y curar a mi hija de las heridas leves, me ofrecieron los servicios de hospital después de 40 minutos.

e. daños físicos: La única preocupación de los encargados fue el daño material de la moto (ruptura de la carcasa), pasado como 20 minutos se presentó un tercero que no es el propietario registrado del vehículo. Inicialmente me informa que el calor de la pieza era de 10 millones, tras comunicarse telefónicamente con el supuesto dueño, me informa que el valor de la pieza cuesta 12 millones de pesos y me solicita que vayamos a una notaría para hacer un documento conciliatorio, donde le informo que no voy a firmar nada hasta que tenga conocimiento de como actuar, adicionalmente le informo que la moto debe tener un todo riesgo y me informa que no lo tiene, que solo cuenta con una responsabilidad civil (...)". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y de conformidad con el procedimiento especial previsto en el Título IV del citado Decreto Ley, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE COLISIÓN DE LA MOTO MARINA HCH DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-09-1748** en contra de los presuntos responsables, señor **HERNAN CHARRY NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.186.629, en su condición de propietario de la citada nave, la señora **PAULA ANDREA GONZÁLEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.104.864.840, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MORROSQUILLO EXPRESS, al cual se encuentra registrada la mencionada moto marina y armador de la moto marina HCH de bandera colombiana, la menor de edad señorita **MARÍA JOSÉ MOSCOSO VELÁSQUEZ**, en su condición de piloto de la referida moto marina, representada legalmente por su padre señor Jorge Luis Moscoso Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.156.363, y por otro lado, se vincula al señor **JORGE LUIS MOSCOSO CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.156.363, en calidad de padre de la menor María José Moscoso Velásquez, y demás personas que puedan ser vinculadas a la investigación como presuntas responsables o interesados, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 15 de julio de 2026, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo. En consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores Jorge Luis Moscoso Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.156.363, en su condición de padre de la menor María José Moscoso Velásquez, Hernan Charry Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.186.629, en su condición de propietario de la citada nave, a la señora Paula Andrea González Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.104.864.840, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MORROSQUILLO EXPRESS, al cual se encuentra registrada la mencionada moto marina y armador de la moto marina HCH de bandera colombiana, haciéndoles saber el derecho de comparecer a la investigación mediante abogado legalmente autorizado, y demás partes interesadas o vinculadas, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

3. Notificar personalmente y por Estado la presente providencia, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
4. Señálese el día **21 de julio de dos mil veintiséis (2026), a las 14:00R** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales; sin perjuicio que se pueda realizar la audiencia de forma presencial con la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor Jorge Luis Moscoso Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.156.363, en su condición de padre y representante legal de la menor María José Moscoso Velásquez, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.

7. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento del señor Hernan Charry Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.186.629, en su condición de propietario de la citada nave, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
8. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de la señora **PAULA ANDREA GONZÁLEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.104.864.840, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MORROSQUILLO EXPRESS, al cual se encuentra registrada la mencionada moto marina y armador de la moto marina HCH de bandera colombiana, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
9. Alléguese a la investigación jurisdiccional queja formal de fecha 15 de julio de 2026, suscrita por el señor Jorge Luis Moscoso Clavijo, mediante la cual puso en conocimiento de este Despacho los hechos ocurridos en la misma fecha, relacionados con la nave HCH, de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-09-1748.
10. Alléguese igualmente a la investigación jurisdiccional de referencia el video aportado por el señor Jorge Luis Moscoso Clavijo, así como copia del registro civil de nacimiento de la menor María José Moscoso Velásquez, para los fines pertinentes dentro de la investigación.
11. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 15 de julio de 2026, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
12. Alléguese todos los documentos pertinentes de la nave HCH de bandera colombiana, con matrícula CP-09-1748 que obran en la sección de Marina Mercante de CP09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas